

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY – CAUCA
19418 40 89 001

j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No. 065

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 194184089001-20220002900
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 80037800-8
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADO: DARINSON ALOMIA RIASCOS C.C 4.701.057

López de Micay, Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de DARINSON ALOMIA RIASCOS.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero poner de relieve, que el 08 de noviembre de 2022, fecha en que la parte demandante envió al correo institucional de este Juzgado, la presente demanda, coincidió con el día que este Despacho Judicial inició el periodo vacacional, el cual se extendió hasta el 29 de ese mismo mes.

Ahora bien, al revisar la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- El certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá en relación con el Banco Agrario de Colombia, fue expedido el 12 de abril de 2022, por lo que no se encuentra vigente.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. persona jurídica identificada con NIT No. 80037800-8 en contra de DARINSON ALOMIA RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.701.057, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

Tercero.- ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

Cuarto.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

GONZALO BUCHELI CRUZ.-

Firmado Por:

Gonzalo Buchelli Cruz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7201a32e4e09c6fb7ad3b3708fc98b1afc6e21302f6497b71048e9d692a8d89e**

Documento generado en 06/12/2022 09:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>